



ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ
NIT: 891.800.466-4

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°153 Veintiuno (21) de Marzo de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A UN PROCESO DE SELECCIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCION DE VIVIENDA EN SITIO PROPIO PARA LOS SECTORES URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA -BOYACA- Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA SU ASIGNACIÓN.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ – BOYACÁ -

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 3 de 1991, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 388 de 1997, Ley 715 de 2001, Ley 1955 de 2019, Ley 2079 de 2021 Decreto Nacional 2088 de 2012, Decreto 1077 de 2015, Decreto 1341 de 2020, Resolución 0536 de 2020, Acuerdos municipales 05 de 1991, 011 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Constitución Política, consagra que el Estado debe fijar las condiciones para hacer efectivo el derecho a una Vivienda digna, entre ellas, la promoción de mecanismos adecuados para su financiación.

Que el inciso 1 del artículo 92 de la Ley 388 de 1997 establece que *“los municipios y distritos determinarán sus necesidades en materia de vivienda de interés social, tanto nueva como objeto de mejoramiento integral, y de acuerdo con las mismas definirán los objetivos de mediano plazo, las estrategias e instrumentos para la ejecución de programas tendientes a la solución del déficit correspondiente”*.

Que el artículo 96 ibídem señala *“Son otorgantes del subsidio familiar de vivienda, además de las entidades definidas en la Ley 3 de 1991, y sus decretos reglamentarios las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforma a la ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas.”*

Que el artículo 76 de la Ley 715 de 2001 señala en el numeral 76.2.2, que es Competencia de los Municipios directa o indirectamente con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de focalización nacionales, si existe disponibilidad de recursos para ello.

Que el Acuerdo Municipal No. 005 de 1991 creo el Fondo Rotatorio Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Puerto Boyacá, estableciendo en el Literal “D” del artículo 3 la facultad de: *“Desarrollar directamente en comunidad con entidades autorizadas, programas de construcción, adquisición, mejoramiento, reubicación, rehabilitación, ampliación, remodelación, subdivisión, y terminación de vivienda de interés social lo mismo que la legalización de títulos inmobiliarios”*.

Que el Fondo Rotatorio Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, tiene la facultad de realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos de los postulantes a los programas de construcción en sitio propio adelantados por el Municipio de Puerto Boyacá, de conformidad a lo señalado en el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 011 de 2006 *“Por medio del cual se autoriza*





ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ
NIT: 891.800.466-4

y reglamenta el otorgamiento de subsidios municipales de vivienda por parte del alcalde municipal como representante legal del fondo rotatorio municipal de vivienda de interés social y reforma urbana de puerto Boyacá”.

Que en el artículo 1 del Acuerdo municipal 011 de 2006 ibídem, señala “Entiéndase por subsidio municipal de vivienda de interés social el aporte en dinero o en especie que otorgue el municipio al beneficiario, con el objeto de facilitar una solución de vivienda de interés social sin cargo de restitución, siempre y cuando el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en la Ley que rige la vivienda de interés social”.

Que el artículo 2 del Acuerdo municipal 011 de 2006, establece “Se entiende por hogar los conyugues, las uniones maritales de hecho y el grupo de personas unidos por vínculos de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que compartan un mismo espacio habitacional”.

Que la apuesta por promover espacios tendientes a generar un desarrollo integral del ser humano, permite forjar oportunidades de vida y establecer formas de cohesión social en el territorio. Por lo cual desde las diferentes instancias de gobierno se ha planteado la necesidad de realizar cada vez más esfuerzos conducentes a fortalecer el sector urbano y rural, como parte de la estrategia por brindar una oferta institucional que satisfaga las demandas y fortalezca la movilidad social en torno al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que de esta manera en el marco de fortalecimiento para el municipio de Puerto Boyacá –Boyacá-, se consagro en el PLAN DE DESARROLLO 2024-2027 “PUERTO BOYACÁ POTENCIA NACIONAL DE DESARROLLO”, bajo la dirección del alcalde JHON FEIBER URREA CIFUENTES a través del EJE ESTRATEGICO: HACIA UNA SOCIEDAD CONSTITUYENTE, SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, entre otras metas viviendas construidas en sitio propio disperso en el área urbana y/o rural del municipio como prioridad para que los habitantes del municipio cuenten con condiciones de vida y habitabilidad más desfavorables, de modo que, el acompañamiento mediante programas para el desarrollo urbano y rural hace que sea posible reducir las deficientes condiciones de habitabilidad.

Que para cumplir con la meta de viviendas construidas en sitio propio disperso en el área urbana y/o rural establecida en el PLAN DE DESARROLLO 2024-2027 “PUERTO BOYACÁ POTENCIA NACIONAL DE DESARROLLO”, bajo la dirección del alcalde JHON FEIBER URREA CIFUENTES a través del EJE ESTRATEGICO: HACIA UNA SOCIEDAD CONSTITUYENTE, SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, como Representante Legal del Fondo Rotatorio Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Puerto Boyacá, se da apertura a una convocatoria para la postulación al subsidio de vivienda en la modalidad de construcción en sitio propio.

Que por el Decreto 1077 de 2015 en el artículo 2.1.1.1.1.2. Numeral 2.6.6 se define la construcción en sitio propio así: “Construcción en sitio propio. Modalidad en la cual el beneficiario del subsidio accede a una vivienda de interés social, mediante la edificación de la misma en un lote de su propiedad que puede ser un lote de terreno, una terraza o una cubierta de losa. En todo caso el lote deberá estar ubicado en un desarrollo legal o legalizado, y su título de propiedad inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos a nombre de uno cualquiera de los miembros del hogar postulante. ... Las viviendas nuevas resultantes de proyectos de redensificación, renovación o redesarrollo urbano, se asimilarán a proyectos de construcción en sitio propio. --- Para acceder a los recursos del subsidio familiar de vivienda con cargo a los recursos del presupuesto nacional, los





ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ
NIT: 891.800.466-4

esquemas de construcción en sitio propio deben resultar en una vivienda cuyo valor sea inferior o igual al precio máximo de la vivienda de interés social prioritario".

Que el artículo 5 del Decreto 1168 de 1996 establece que "La cuantía del subsidio será definida por las autoridades municipales competentes, de acuerdo con los recursos disponibles, las condiciones socioeconómicas de los hogares y el tipo y valor de la solución".

Que el numeral 2.9 del artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, contempla el Esfuerzo Territorial, como el conjunto de actividades que desarrollan los Departamentos y/o los Municipios soportados en esquemas concertados para la gestión y ejecución de soluciones de vivienda ubicadas en sus territorios y a las cuales los beneficiarios aplicaran el Subsidio Familiar de Vivienda. Dichas actividades suponen la intervención directa de las citadas entidades territoriales, cuando menos en la gestión y promoción de las soluciones, en el aporte de recursos complementarios en dinero o en especie, o en la estructuración y participación decisoria en los mecanismos de seguimiento y control que garanticen la ejecución del proyecto y la adecuada utilización de los subsidios familiares de vivienda.

Que la Administración Municipal ha identificado como problema central las deficientes condiciones habitacionales de la población en el municipio en Puerto Boyacá -Boyacá- tanto en el área urbana como rural, la existencia asentamientos humanos edificados en zonas de alto riesgos y zonas no mitigables donde predomina la autoconstrucción de viviendas populares y/o subnormales, lo que incrementa la vulnerabilidad de las familias que allí habitan, debido a las deficientes condiciones técnicas de la construcción, insuficientes predios urbanizables en el área de expansión, así como su ubicación en terrenos afectados parcialmente por procesos de estabilidad.

Que el Municipio de Puerto Boyacá -Boyacá-, se adelantó la gestión para la Promoción y/o Estructuración de proyectos de Vivienda de Interés Social en la modalidad de SUBSIDIOS MUNICIPALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN SITIO PROPIO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ.

El proyecto cuenta con la disponibilidad de recursos del sistema general de regalías de acuerdo a, para la ejecución del proyecto OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCION DE VIVIENDA EN SITIO PROPIO PARA LOS SECTORES URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA -BOYACA.

Que los miembros de la junta directiva del Fondo Rotatorio Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana reunidos el día seis (6) de febrero de 2023 aprobaron los lineamientos, condiciones y requisitos para la Convocatoria a Hogares postulantes para el otorgamiento de subsidios municipales para construcción de vivienda en sitio propio, según consta en el acta No. 061, para el cumplimiento de estos requisitos dado que los subsidios a otorgar son dos (2) cupos que se liberaron de beneficiarios que no cumplieron con los parámetros al momento de la ejecución, según lo expuesto en la resolución No. 004 del 5 de febrero de 2025 y Resolución No. 005 del 5 de febrero de 2025.

En mérito de lo expuesto, el alcalde Municipal de Puerto Boyacá -Boyacá-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCAR a los hogares del área urbana y/o rural del municipio de Puerto Boyacá -Boyacá-, que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en la presente





ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ
NIT. 891.800.466-4

resolución, para que presenten sus postulaciones al Subsidio municipal de vivienda para Construcción en sitio propio.

Parágrafo. La postulación del hogar no concede por sí sola, el derecho a la asignación del subsidio municipal de vivienda, pero es el primer paso para acceder al beneficio, de allí que el acto de postularse implica el conocimiento y la aceptación por parte del hogar de las condiciones bajo las cuales se asigna el subsidio en la modalidad de Construcción en sitio propio.

ARTÍCULO SEGUNDO. NÚMERO DE SUBSIDIOS: Se proyecta otorgar dos (2) subsidios para la construcción de vivienda bajo la modalidad CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN SITIO PROPIO a hogares del municipio de Puerto Boyacá -Boyacá.

ARTÍCULO TERCERO: CARACTERÍSTICAS DEL SUBSIDIO. El subsidio familiar de vivienda a entregar consiste en una (1) vivienda construida en sitio propio, con un área de cuarenta y dos metros cuadrados (42 m²), compuesta de sala comedor, dos (2) alcobas, cocina, baño y lavadero.

ARTICULO CUARTO: VALOR DEL SUBSIDIO. El valor máximo del subsidio municipal de vivienda para Construcción en sitio propio, es por la suma de Ciento nueve millones ochenta y nueve mil quinientos cincuenta pesos (\$109.089.550) mcte., valor de la vivienda en el área rural y para el área urbana el valor máximo del subsidio es de Ciento un millón novecientos cincuenta y dos mil ochocientos diez pesos mcte (\$101.952.810).

Serán de cargo del Hogar beneficiario y requisito previo para recibir el subsidio, realizar el aporte correspondiente a los tramites y costos de escrituración y pago de conexión de servicios públicos por un valor de Un millón ochocientos mil pesos mcte (\$1.800.000).

ARTÍCULO QUINTO: ACOMPAÑAMIENTO. La Secretaría de Planeación Municipal de Puerto Boyacá -Boyacá- a través del Área de Vivienda, brindará el respectivo acompañamiento y asistencia técnica que sea requerida por parte de los hogares potenciales postulantes y/o beneficiarios durante todo el proceso.

ARTÍCULO SEXTO: NUMERO DE HOGARES PRESELECCIONADOS Y EN ESPERA. Los hogares postulantes que cumplan con los criterios de verificación y postulación, conformarán una base de datos que será evaluada de conformidad con los criterios y puntajes establecidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PRESELECCIÓN DE BENEFICIARIOS. Una vez calificadas cada una de las postulaciones, de acuerdo a los criterios establecidos en la presente Resolución, la Secretaría de Planeación Municipal de Puerto Boyacá -Boyacá-, las ordenará de manera automática, de mayor a menor puntaje, para conformar una lista de postulantes calificados hasta completar el listado de hogares potencialmente beneficiarios y en espera del subsidio de construcción de vivienda en sitio propio.

Parágrafo. La Secretaría de Planeación Municipal, no asumirá compromiso alguno frente a los postulantes seleccionados / potencialmente beneficiarios, por el hecho de su preselección, ni con aquellos que no fueran preseleccionados.

ARTÍCULO OCTAVO: FORMALIZACIÓN DE LA PRESELECCIÓN. Por el alcalde municipal de Puerto Boyacá -Boyacá-, se expedirá una resolución con la lista de los hogares preseleccionados y en espera (potencialmente beneficiarios) de acuerdo a los criterios de selección, aplicados por el





ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ
NIT: 891.800.466-4

comité evaluador en este proceso (Fondo Rotatorio Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana).

ARTÍCULO NOVENO: CRITERIOS DE VERIFICACIÓN TÉCNICOS: El lote o predio a intervenir de los hogares postulantes deberá contar con su respectivo título de propiedad, escritura pública de compraventa o resolución administrativa de adjudicación.

ARTÍCULO DÉCIMO: CRITERIOS DE POSTULACIÓN: Para efectos de la asignación del subsidio municipal de vivienda para Construcción en sitio propio los hogares interesados deberán cumplir los siguientes criterios:

1. Que al menos una de las personas que integran el hogar tenga ciudadanía colombiana y se encuentre en capacidad de obligarse por sí misma.
2. Tener conformado un hogar de una o más personas que integren el mismo núcleo familiar, los cónyuges, las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo, y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, que compartan un mismo espacio habitacional.
3. El hogar debe ser propietario del predio o lote a intervenir.
4. Que los ingresos totales mensuales del hogar no sean superiores al equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV.
5. El predio objeto de la construcción en sitio propio deberá pertenecer a los estratos socioeconómicos 1, 2 o 3.
6. El hogar postulante debe encontrarse en el Sisbén entre las categorías A-B-C.
7. Ninguno de los miembros del Hogar postulado, podrá ser propietario o poseedor de vivienda.
8. El hogar postulante debe residir en el municipio de Puerto Boyacá -Boyacá-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REQUISITOS ADICIONALES: de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.1.1.1.1.2., mediante el cual define en el numeral 2.6.3. lo que se entiende por construcción en sitio propio, exige que los barrios donde se ubiquen los lotes deben contar con disponibilidad de servicios públicos domiciliarios y los lotes no pueden encontrarse ubicados en:

- Zonas de alto riesgo no mitigable;
- Zonas de protección de recursos naturales;
- Zonas de reserva de obra pública o de infraestructuras básicas del nivel nacional, regional o Municipal;
- Áreas no aptas para la localización de vivienda, de acuerdo con los planes de ordenamiento territorial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INSCRIPCIÓN DE HOGARES. La inscripción de los hogares aspirantes a beneficiarios del subsidio municipal de vivienda bajo la modalidad construcción en sitio propio establecido en la presente Resolución, se realizará mediante el diligenciamiento y la entrega





ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ
NIT: 891.800.466-4

del formulario de postulación y la siguiente documentación debidamente foliada, de acuerdo al orden indicado en la lista de chequeo, así:

1. Formulario de postulación debidamente diligenciado.
2. Declaración Extra-juicio del jefe del Hogar, donde se indique lo siguiente:
 - a. Que el núcleo familiar no genera ingresos superiores a 4 SMMLV.
 - b. Nombre del Integrante del Hogar (mayor de edad) que reemplace al titular del subsidio en caso de fallecimiento.
 - c. Que los datos suministrados son ciertos, y se entenderá surtida con la firma del formulario. (Notaría Única del Circuito de Puerto Boyacá).
3. Copia de escritura pública y/o resolución de adjudicación del predio.
4. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de los mayores de edad que componen el grupo familiar (preferiblemente ampliada al 150%).
5. Para propietarios: certificado de tradición emitido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá –Boyacá-, con vigencia máxima de expedición de 6 meses, que acredite que el predio o lote se encuentra bajo su propiedad.
6. Fotocopia de recibo de impuesto predial año 2024 del predio que postula.
7. Copia del carne o certificación municipal del SISBEN.
8. Certificado de población vulnerable, emitido por el Registro Único de Víctimas (RUV), si es discapacitado, afrodescendiente, desplazado, víctima de violencia, etc. (opcional-ofrece prioridad en criterios de selección).
9. Certificación de la entidad competente, si es discapacitado, madre comunitaria ICBF o desplazado.
10. Carta de compromiso aporte del beneficiario para tramite de escrituración y conexión servicios públicos.
11. Autorización para verificar la información suministrada para la postulación del subsidio y aceptación para ser excluido de manera automática en caso de verificarse que la información aportada no corresponda a la verdad.
12. Certificado en el que se haga constar que el predio no está ubicado en zona de alto riesgo, de reubicación y/o intervención de obra pública diferente a construcción de vivienda.

Según sea el caso, deberán aportar la siguiente documentación para acreditación de puntaje:

1. Declaración ante notario sobre condición de mujer u hombre cabeza de hogar, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso.
2. Certificado emitido por la Unidad de Víctimas que acredite registro como víctima del conflicto armado en Colombia;





ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ
NIT: 891.800.466-4

3. Certificado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o entidad competente que demuestre condición de madre comunitaria ICBF;
4. Certificado que acredite pertenecer a población afrodescendiente o población indígena. Los anteriores documentos solo aplican para los hogares que cumplan alguna(s) de las condiciones señaladas.
5. Certificado médico que acredite la discapacidad física o mental de alguno de los miembros del hogar, expedido por la autoridad competente. De acuerdo con la Ley 1145 de 2007, los hogares con personas en situación de discapacidad serán identificados con base en el instrumento idóneo que proporcione el Ministerio de Salud y Protección Social para este fin. (si fuere el caso).

Parágrafo: La inscripción queda en firme, una vez el hogar postulante radica la documentación referida en el presente artículo, en el Área de Vivienda de la secretaria de Planeación de la Alcaldía Municipal de Puerto Boyacá -Boyacá-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA DE LA POSTULACIÓN. La postulación tiene una vigencia comprendida entre la radicación del formulario de postulación y el respectivo corte del cierre de la convocatoria (de acuerdo a los tiempos establecidos en la presente Resolución), que será notificada mediante acto administrativo por la Secretaría de Planeación Municipal publicado en un lugar visible de la Secretaría de Planeación y la administración municipal, en la página WEB de la Alcaldía municipal y demás medios de comunicación con que cuente el municipio de Puerto Boyacá.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: CRONOGRAMA. Establézcase el siguiente cronograma para la postulación de potenciales beneficiarios en el proyecto subsidios para construcción de vivienda en sitio propio, en el Municipio de Puerto Boyacá:

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS POTENCIALES BENEFICIARIOS

CALENDARIO DE LA CONVOCATORIA		
ETAPA	ACTIVIDAD	FECHA
PRIMERA ETAPA	Presentación Postulación / Participantes	De las 8:00 horas del día 26 de marzo del 2025 a las 17:00 horas del día 26 de marzo de 2025. Área de Vivienda de la secretaria de Planeación de la Alcaldía Municipal
SEGUNDA ETAPA	Estudio de Postulación / Participantes	27 de marzo de 2025
	Selección de Postulaciones / Participantes	28 de marzo de 2025
	Calificación de Postulaciones / Participantes Fondo Rotatorio Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana	31 de marzo de 2025





ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ
NIT: 891.800.465-4

TERCERA ETAPA	Reunión Fondo Rotatorio Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana para aprobación y asignación de subsidios	2 de abril de 2025
	Publicación de listado de hogares beneficiarios del subsidio municipal de vivienda bajo la modalidad construcción en sitio propio	3 de abril de 2025

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: SISTEMA DE EVALUACIÓN. Cerrada la convocatoria, realizada la revisión y cruce de la información del listado de postulantes, se procederá con la respectiva evaluación de las carpetas, de manera individual a cada hogar postulante. Esta evaluación se hará por puntaje, de acuerdo a los criterios de evaluación, el cual se regirá de mayor a menor mediante clasificación individual de cada hogar solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: COMITÉ EVALUADOR. Cada uno de los expedientes de los hogares postulantes que hayan superado la primera fase y hayan sido habilitados para continuar en el proceso, serán sometidas a Comité Evaluador (Fondo Rotatorio Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana), conformado según se establece en el Acuerdo municipal 05 de 1991.

Parágrafo: Este Comité se encargará de elaborar el informe de evaluación que contendrá el listado de los hogares postulantes con el puntaje obtenido, en orden de mayor a menor, así como de atender y resolver cualquier reclamación en el marco de la presente convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CRITERIOS DE EVALUACIÓN. En desarrollo del presente proceso, para ser beneficiario del subsidio municipal de vivienda bajo la modalidad construcción en sitio propio se tendrán en cuenta los siguientes puntajes, siempre que acredite por el medio idóneo cada uno de los criterios a los que aplique, según sea el caso.

DETERMINACIÓN DE PUNTAJES PARA CALIFICACIÓN DE POSTULACIONES. Para efectos de determinar el puntaje de calificación de cada postulante, se aplicará la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN (CATEGORIAS EVALUADAS)	PONDERADO
(A) CATEGORIA DEL SISBEN JEFE DEL HOGAR POSTULANTE	
A	15
B	10
C	5
(B) NUMERO DE PERSONAS QUE CONFORMAN EL HOGAR POSTULANTE	
0 - 2	5
3 - 4	10





ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ
NIT. 891.800.466-4

5 o más	15
(C) CONDICIONES DEL HOGAR POSTULANTE	
Integrantes del Hogar Víctimas o Desplazados	20
Hogares con miembro hogar Adulto mayor (65 años) / Persona personas(s) con discapacidad	15
Mujer / Hombre cabeza de familia	5
PUNTAJE MAXIMO	100
NOTA: El incumplimiento en la documentación excluye al hogar postulante de la evaluación de los criterios establecidos para ser beneficiario del subsidio.	

Parágrafo: CRITERIO DE DESEMPATE: Si se llegase a presentar empate entre dos (2) o más hogares postulantes, se aplicará los siguientes criterios de desempate, en el estricto orden como se muestra a continuación:

1. El hogar que acredite menor puntaje del SISBEN, tendrá prioridad.
2. El hogar que acredite mayor número de miembros en su núcleo familiar, tendrá prioridad.
3. El hogar que acredite mayor tiempo de residencia en Puerto Boyacá -Boyacá-.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DOCUMENTOS DE ACREDITACIÓN DE CONDICIÓN. Los criterios de evaluación descritos en el artículo anterior, deberán ser acreditados por los hogares postulantes, de conformidad con las siguientes especificaciones:

1. **SISBEN:** La Secretaría de Planeación municipal, a través de un trámite interno, enviará el listado de todos los postulantes con los respectivos números de documento de identidad a la Oficina del SISBEN y en los casos necesarios al enlace municipal de víctimas municipal (Secretaría de Gobierno), para obtener la certificación municipal de la clasificación del SISBEN.
2. **MIEMBROS DEL HOGAR:** Para la acreditación de los miembros del hogar postulante, deberán presentar documentos en los que se evidencie: lazo de consanguinidad, o relación que existe o vincule con el núcleo familiar, (custodias legales, registros civiles, tarjeta de identidad, cedula de ciudadanía, certificado unión marital de hecho, acta de matrimonio).
3. **INGRESOS DEL HOGAR POSTULANTE:** El hogar postulante deberá presentar los documentos, que demuestren los ingresos percibidos de forma mensual, (desprendibles de nómina, certificación de la empresa o entidad contratante (donde se evidencie que es una empresa legalmente constituida), para el caso de las personas que desarrollen actividades como independientes, declaración juramentada en la que se indique el ingreso mensual que aporta al hogar.
4. **DISCAPACIDAD:** Los miembros del hogar en esta situación, deberá acreditarse por medio de certificado expedido por profesional de salud idóneo o entidad medica competente, el certificado podrá estar acompañado de la historia clínica.





ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ
NIT: 691.800.466-4

5. **GRUPO ÉTNICO:** Para la acreditación miembros del hogar en esta situación, deberá presentar, certificado de pertenencia expedido por el Ministerio del interior.
6. **CABEZA DE HOGAR:** Presentar una declaración juramentada por escrito dirigida al Alcalde del Municipio de Puerto Boyacá, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad de juramento (art. 7 del decreto 019 de 2012), que acredite la condición de mujer u hombre cabeza de hogar, cuando fuere del caso, teniendo en cuenta que las siguientes son las condiciones en las que se ostenta la calidad de cabeza de familia: Que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar. Que esa responsabilidad sea de carácter permanente. No solo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquella se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones. Que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental o, como es obvio, la muerte. Que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria para sostener el hogar.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: VERIFICACION Y EXCLUSION. Los Hogares aspirantes al diligenciar el formulario de postulación, autorizan a la Administración Municipal para verificar la información suministrada en el formulario de postulación del subsidio y aceptación para ser excluido de manera automática del sistema, en caso de verificarse que la información aportada, manifestada o documentación presentada, existe alguna, falta, irregularidad o inconsistencia o no corresponda a la verdad.

Los hogares que no cumplen con los requisitos para acceder al Subsidio de vivienda bajo la modalidad construcción en sitio propio, serán excluidos del proceso a través de acto administrativo publicado en un lugar visible de la Secretaría de Planeación, en la página WEB de la Alcaldía municipal y demás redes sociales y medios de comunicación con que cuente la Administración municipal de Puerto Boyacá -Boyacá.

Parágrafo: DUPLICIDAD. Ningún hogar podrá presentarse simultáneamente más de una vez para ingresar al proyecto, tampoco podrán hacerlo las demás personas integrantes del hogar a través de diferentes postulaciones. La duplicidad de postulaciones traerá como consecuencia, la eliminación inmediata del hogar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: FORMALIZACIÓN DE LA ASIGNACIÓN. El Alcalde municipal, mediante acto administrativo realizara la asignación individual del subsidio municipal de vivienda bajo la modalidad construcción en sitio propio a los hogares que resulten beneficiarios en el marco de la presente convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: PATRIMONIO DE FAMILIA. Sobre el inmueble que se entrega al Hogar beneficiario se deberá constituir Patrimonio de familia y el inmueble no podrá enajenarse por el beneficiario en un término menor a diez (10) años contados a partir de la fecha de la suscripción de la escritura pública correspondiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: NOTIFICACIÓN. La notificación de los actos administrativos se hará en un lugar visible de la Secretaría de Planeación, en la página WEB de la Alcaldía municipal, redes sociales y demás la Administración municipal de Puerto Boyacá -Boyacá.





ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ
NIT: 891.800.466-4

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DESISTIMIENTO. El hogar podrá desistir de su inscripción y registro mediante comunicación escrita presentada ante el Área de Vivienda de la secretaria de Planeación de la Alcaldía municipal de Puerto Boyacá, antes que se cierre la etapa de recepción de documentos (ver cronograma). El desistimiento no impide que el hogar se inscriba nuevamente en una próxima convocatoria de subsidio que adelante el municipio de Puerto Boyacá -Boyacá-.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: RENUNCIA. El hogar beneficiario o potencialmente beneficiario podrá renunciar voluntariamente a la asignación del subsidio municipal de vivienda bajo la modalidad construcción en sitio propio, mediante comunicación suscrita por todas las personas mayores de edad que lo conforman. La renuncia al subsidio asignado no impide que el hogar se postule nuevamente.

Parágrafo: En caso de renuncia o de revocarse el subsidio de alguno de los beneficiarios, se procederá a reasignar dicho subsidio en la modalidad de construcción de vivienda en sitio propio, al hogar que cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos, que haya quedado en la etapa de preselección y que de acuerdo al puntaje obtenido sea el siguiente en la lista de espera.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: USO DE LA INFORMACIÓN. La información suministrada por los postulantes solo podrá ser utilizada para efectos de la asignación del subsidio, según lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 02 de 2003 y el artículo 1 de Ley Estatutaria 1266 de 2008. Lo anterior atendiendo el derecho a la intimidad personal y familiar, así como al buen nombre de los miembros de los hogares.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: PUBLICIDAD. La presente convocatoria será divulgada en un lugar visible de la Alcaldía municipal, Secretaría de Planeación, página WEB de la Alcaldía municipal, redes sociales y demás medios de comunicación con que cuente el municipio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: RECURSOS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011, contra la presente resolución no procede ningún recurso en la vía gubernativa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Puerto Boyacá -Boyacá a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

FD183

JHON FEIBER URREA CIFUENTES

Alcalde Municipal

R/L JUNTA DIRECTIVA FONDO ROTATORIO MPAL DE VIVIENDA
Puerto Boyacá, Boyacá

Elaboró: Arq. Carmensa Guzmán Castilla
Revisó: Abg. Luis Alfonso López Carrasquilla
Aprobó: Daniel Andrés Mahecha Ordoñez



